



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	23 001 33 31 005 2009-00178
Demandante:	Roberto Rafael Rivera Rossi y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2020 que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>12</u> el día 10/11/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

AUTO FIJA FECHA

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133310052013-00018
DEMANDANTE:	Luis Armando Moreno Tapia
DEMANDADO:	Municipio de Tierralta
VINCULADO:	Diana del Rocío Tardecilla Torres

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que la parte demandada mediante apoderado presento recurso de apelación dentro del término para ello, contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2020. Procede el Despacho para fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación de que trata artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

De otra parte, como quiera el Presidente de la Republica el cuatro (4) de junio hogaño dictó el Decreto 806 de 2020¹, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, esta Unidad Judicial en cumplimiento al anterior decreto realizará la audiencia a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, el cual puede ser consultado en el canal de YouTube de esta Unidad Judicial². Sin embargo, se requerirá a los abogados de las partes para que aporten dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el

¹ Decreto 806 de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² https://www.youtube.com/watch?v=zBohqO_11Do

artículo 70 de la ley 1395 de 2010, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

SEGUNDO: Requiérase los abogados de las partes para que aporten dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de Hotmail, Outlook o Gmail, a efectos de llevar a cabo la audiencia en forma virtual. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se libraré el respectivo citatoria digital con la fecha y hora de la diligencia y el link para acceder a la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: La acreditación de las obligaciones a las que se hace referencia, deberá ser remitidas al buzón dispuesto para la recepción de memoriales, esto es ***adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA

JUEZA

		
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
<p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.12, el día 10/11/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.</p>		
<p>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria</p>		



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN Y CONCEDE RECURSO

Montería, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Acción Popular
Expediente:	23 001 33 31 005 2015-00062
Demandante:	Hugo Nicolás Vásquez Colon
Demandado:	Municipio de Monteria, CVS y Otros

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de desistimiento de recurso de apelación allegada al despacho por el apoderado de la empresa Toyota Autoroble, previas las siguiente,

CONSIDERACIONES:

En el proceso de la referencia, fue dictada sentencia contra la cual fue interpuesto recurso de apelación por parte de los apoderados del Municipio de Monteria, de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú – CVS y Toyota Autoroble, los cuales fueron interpuesto dentro del término de ley. Sin embargo, el apoderado de la última entidad en mención allegó memorial desistiendo del recurso de apelación interpuesto, sobre lo cual el despacho se permite traer a colación el artículo 268 del Código Contencioso Administrativo el cual indica lo siguiente:

ARTÍCULO 268. DESISTIMIENTO. *El recurrente podrá desistir del recurso mientras no se haya dictado resolución judicial que ponga fin al mismo. Si el desistimiento sólo proviene de alguno de los recurrentes, el recurso continuará respecto de las personas no comprendidas en el desistimiento.*

El desistimiento debe ser incondicional salvo acuerdo de las partes y solo perjudica a los solicitantes y a sus causahabientes.

El escrito de desistimiento deberá presentarse personalmente y cuando se acepte se condenará en costas a quien desistió, salvo que se interponga ante el Tribunal antes de haberse enviado al Consejo de Estado.

Atendiendo lo señalado en la norma en cita, como quiera que solamente esta unidad se iba a pronunciar sobre la concesión del referido recurso, es claro que es procedente el desistimiento que se hace del mismo, que se hace contra la sentencia de fecha 23 de julio de 2020. De igual forma no se condenará en costas dado que el desistimiento fue presentó ante el *a quo*.

De otra parte y como quiera que el Municipio de Monteria y la CVS presentaron recurso de apelación contra la sentencia antes indicada dentro del término de ley, se procederá a conceder el mismo en el efecto suspensivo y remitirlo al superior.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la empresa Toyota Autoroble, contra la sentencia de fecha 23 de julio de 2020, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados del Municipio de Montería y la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú – CVS contra la sentencia de fecha 23 de julio de 2020 que accedió a las pretensiones de la demanda.

TERCERO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



ADMINISTRACIÓN DE LO
 ADMINISTRATIVO AJUDERAPASIS
 DE CORDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 12 el día 10/11/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria>.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO
Secretaria





**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, seis (06) noviembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	23 001 33 31 005 2015-00073
Demandante:	Yazmis del Socorro Flórez Lopez
Demandado:	Municipio de Cerete y Otros

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del de la parte demandante contra la sentencia de fecha 31 de agosto de 2020 que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
<p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>12</u> el día 10/11/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.</p> <p style="text-align: center;">CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria</p>				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Montería, noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	23 001 33 31 005 2015-00175
Demandante:	Nicolás Ramos Monterrosa y Otros
Demandado:	Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2020 que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>12</u> el día 10/11/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

AUTO ORDENA CORREGIR CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Montería, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	23 001 33 31 005 2007-0004
Demandante:	Miguel Iglesias Montiel y Otros
Demandado:	Dassalud Seccional Cordoba y Otros

Visto el informe secretarial que antecede, procede le despacho a resolver sobre la solicitud de corrección de constancia de ejecutoria previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa, que fue allegado solicitud de corrección de constancia de ejecutoria de la sentencia dictada por este despacho, en dicha solicitud se indica que hay un error en el número de radicado del proceso, pues el número que figura en la sentencia es 23-001-33-31-005-2017-00004 y en la constancia de ejecutoria se señaló 23-001-33-31-005-2014-00004. Así mismo, se indica que la fecha de expedición de la sentencia es de 9 de mayo de 2017, pero que revisada la citada providencia esta es de fecha 18 de diciembre del año 2017.

En vista de lo antes señalado, el despacho procedió a verificar lo manifestado por la parte solicitante y pudo constatar que efectivamente hay un error en la constancia de ejecutoria debido a que la sentencia dictada en el proceso de la referencia es de fecha 18 de diciembre de 2017, así mismo se verificó el radicado del proceso el cual es 23-001-33-31-005-2017-00004. En ese sentido y como quiera que existe un error en la constancia de ejecutoria de fecha 02 de agosto de 2019, en lo referente al radicado y en la fecha de expedición de la sentencia en mención, el despacho procederá a corregir el yerro advertido y en su lugar ordenara la expedición de la constancia de ejecutora de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2017 identificada con el radicado N° 23-001-33-31-005-2017-00004.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

SEGUNDO: Desarchivase el presente proceso.

SEGUNDO: Déjese sin efectos la constancia de ejecutoria de fecha 2 de agosto de 2019, realizada por la secretaría de esta unidad judicial.

TERCERO: Realícese por secretaría nueva constancia de ejecutoria de la sentencia proferida en el presente proceso, con indicación exacta del radicado del proceso y fecha de la sentencia.

CUARTO: Realizado lo anterior, vuelva el expediente a su estado de archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	<small>Consejo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</small>		<small>ASOCIACION DE LO JUECES ADMINISTRATIVOS DE COLOMBIA</small>	<small>SIGCMA</small>
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>12</u> el día 10/11/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

AUTO REMITE EXPEDIENTE A LA CONTADORA

Montería, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	23 001 33 31 005 2019-00021
Demandante:	Libardo Algarín Díaz
Demandado:	Nación – Mindefensa – Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito allegado a esta unidad judicial a través de correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante, se solicita se le dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia del 03 de abril de 2019, el cual dispuso condenar en costas de segunda instancia a la entidad demandada, en virtud de lo anterior se remitirá en medios magnéticos el expediente de la referencia a la contadora adscrita a esta unidad judicial para que realice la respectiva liquidación.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Desarchivase el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Remítase en medios magnéticos el expediente de la referencia a la contadora adscrita a esta unidad judicial, para que realice la respectiva liquidación de las costas ordenadas en el numeral segundo de la sentencia del 03 de abril de 2019.

TERCERO: Realizado lo anterior, vuelva el expediente a despacho luego de haberse realizado el respectivo trámite correspondiente por la Secretaría de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>12</u> el día 10/11/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				